

de actualizar el alcance de las actividades que se vienen ejecutando, debido a que el Reglamento vigente regula únicamente las actividades de verificación de firmas de partidos políticos conforme a la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas;

En ese sentido, se incorpora también el procedimiento para realizar la verificación de identidad de adherentes dispuesta en la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), para la inscripción de candidatos a elección de Consejeros del CNM por los miembros de los colegios de abogados del país y otros colegios profesionales; así como para dar cumplimiento a la Ley N° 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones, para referéndum relativo a la conformación y creación de regiones, y otros que disponga la ley;

Del mismo modo, el nuevo concepto incorporado en el proyecto del reglamento es el binomio firma y dactilograma, permite identificar que los registros biométricos de los ciudadanos adherentes recogidos en la Lista de Adherentes correspondan al titular emisor, para todos los procesos de verificación que desarrolla la ONPE;

En ese contexto, en atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación del referido Proyecto de Reglamento, a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos;

De acuerdo a lo señalado corresponde emitir la Resolución Jefatural respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y h) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y el literal s) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Gestión Electoral;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la pre publicación en el portal institucional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE ([www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe)) del “Proyecto del Reglamento de Identificación de Adherentes”, el cual consta de una Exposición de Motivos, cuatro (4) Títulos, treinta y tres (33) Artículos, tres (3) Disposiciones Finales y un (01) Anexo, que se adjuntan a la presente resolución; a efecto de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente resolución, en el correo electrónico siguiente: [ipastor@onpe.gob.pe](mailto:ipastor@onpe.gob.pe)

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Gestión Electoral encargada de la revisión y actualización del referido Reglamento, procese, consolide y evalúe las sugerencias y comentarios que se reciban para posteriormente elaborar el Texto Final.

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del “Proyecto del Reglamento de Identificación de Adherentes”.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, así como la publicación de la resolución y el texto del reglamento en el Portal Institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO CARLO MAGNO CASTILLO MEZA  
Jefe

1493609-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### Ordenanza que reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Chorrillos

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 305-2017-MDCH

Chorrillos, 2 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia.

Que, el Art. 81°, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, preceptúa que, los Gobiernos Locales son competentes en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público. Además el inciso 3, párrafo 3.2 del referido artículo establece que las Municipalidades Distritales otorgan Licencias de Circulación de Vehículos Menores y demás de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial.

Que, la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su Artículo 1° reconoce a este Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Mototaxis y similares, como complementario y auxiliar del medio de Transporte Vehicular Terrestre.

Que, mediante el literal a) del numeral 18.1 del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27191, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación de transporte menor.

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 2 de Diciembre del 2010, se Aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados, en cuyas Disposiciones Generales Artículo 3° inciso 3.2 la municipalidad de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial de pasajeros en vehículos menores y en el título II Competencias, Artículo 4° faculta a las Municipalidades Distritales dentro de su jurisdicción, a aprobar las normas complementaria necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio.

Que, mediante la Ordenanza N° 191-MDCH se reglamenta el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos menores en el distrito de Chorrillos, siendo necesario su actualización a la normatividad vigente a fin de garantizar las condiciones óptimas para su prestación en cuanto a la seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios.

Que, en uso de las facultades de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores Miembros

del Concejo Municipal, se ha expedido la Siguiete Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MENORES EN EL DISTRITO DE CHORRILLOS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCES**

**Artículo 1º.- OBJETO.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, reglamentar los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores motorizados y no motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Chorrillos, garantizando las condiciones óptimas para el Servicio Especial.

**Artículo 2º.- FINALIDAD.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad formalizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores y establecer las condiciones de acuerdo a la realidad del servicio en concordancia con las normas legales vigentes sobre la materia. Buscando el ordenamiento del transporte con el fin de brindar seguridad y calidad del servicio a favor de los usuarios, proporcionando capacitación a los conductores en cursos de Educación vial, Reglamento de Tránsito y trato al usuario.

**Artículo 3º.- ALCANCES.-** La presente Ordenanza rige en todo el ámbito Jurisdiccional del Distrito de Chorrillos en consecuencia su cumplimiento, es Obligatorio para todas las autoridades, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, así como para las Personas Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

**Artículo 4º.- SUJETOS OBLIGADOS.-** Los transportadores que brinden el servicio de transporte especial, así como los conductores de vehículos menores antes de iniciar sus actividades están obligados a obtener autorización municipal

**Artículo 5º.- ABREVIATURAS-** Para efectos de la presente ordenanza se considera las siguientes:

**5.1.- SOAT.-** Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito.

**5.2.- AFOCAT.-** Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito.

**5.3.- CAT.-** Certificado contra Accidentes de Tránsito.

**5.4.- SUNARP.-** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

**5.5.- CIVT.-** Certificado de Inspección Técnica Vehicular

**5.6.- LEY.-** Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

**5.7.- RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos.

**5.8.- PNP.-** Policía Nacional del Perú.

**5.9.- SBS.-** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones

**CAPÍTULO II**

**DE LAS DEFINICIONES**

**Artículo 6º.-** Para un mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes Definiciones:

**6.1.- VEHÍCULOS MENORES:** Son vehículos Motorizados o no Motorizados de tres ruedas, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenten

con elementos de protección al usuario, los vehículos menores utilizados para el servicio de transporte de personas y carga se clasifican en:

**a) MOTOTAXI.-** Vehículo motorizado, provisto de una cabina para uso de pasajeros en la parte posterior y de montura en la parte delantera para uso exclusivo del conductor especialmente acondicionado para el transporte de personas y/o carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.

**b) MOTOCAR.-** Vehículo motorizado provistos de una cabina con asientos para uso de pasajeros en la parte posterior y de una montura en la parte delantera para uso del conductor, acondicionado para tal fin, según diseño de fábrica.

**c) MOTOCARGA.-** Vehículo Motorizado, para traslado de carga, acondicionado para tal fin.

**d) NO MOTORIZADOS.-** Denominado también TRICITAXI, es el vehículo accionado por medio de pedales, provisto de espacio en la parte delantera con o sin asientos y de montura en la parte posterior para uso del conductor.

**6.2.- PERSONA JURÍDICA.-** Es la Empresa, Asociación u otra forma de Organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes e inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto es brindar servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores.

**6.3.- CONDUCTOR.-** Persona Natural calificada, titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva y que además cuenta con la Credencial del Conductor, debidamente expedida por la Municipalidad.

**6.4.- SEGURO OBLIGATORIO.-** Requisito Indispensable, que deberá mantener Vigente una póliza de SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con autorización vigente y registrada en la SBS., por cada vehículo menor autorizado, a fin cubrir los riesgos previstos en la Ley.

**6.5.- ZONA DE TRABAJO.-** Determinada Área Territorial Establecida por la Municipalidad, en la cual se Autoriza la prestación del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores.

**6.6.- PARADERO.-** Área demarcada en la Vía Pública técnicamente calificada y Autorizada por la Municipalidad para el estacionamiento temporal y ordenada de los Vehículos Menores, a la espera de pasajeros.

**6.7.- PUNTO DE EMBARQUE.-** Lugar de la Vía Pública señalizada, calificada, aprobada y autorizada por la Municipalidad en forma excepcional, complementario al paradero que lo necesite, con un máximo de dos (02) unidades, que está situado en dirección lineal al paradero autorizado, a una distancia no mayor de 100 metros, donde podrán recoger pasajeros.

**6.8.- PASAJERO O USUARIO.-** Persona natural que utiliza los servicios del transporte público especial en vehículo menor de acuerdo a la necesidad de traslado, abonando el pago del precio convenido.

**6.9.- PRECIO DEL SERVICIO.-** El que se fija libremente entre el conductor del vehículo menor y el pasajero de acuerdo con la libre oferta y demanda.

**6.10.- PERMISO DE OPERACIÓN DE TRANSPORTADOR.-** Autorización Intransferible otorgada por la Municipalidad Distrital, a un Transportador Autorizado para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en determinada zona y/o vías de trabajo, Incluye la autorización de paraderos dentro de la Jurisdicción Distrital, luego de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

**6.11.- TRANSPORTADOR AUTORIZADO.-** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y Autorizada por la Municipalidad Distrital para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

**6.12.- FISCALIZACION DE CAMPO.-** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de transporte a los vehículos, a las personas jurídicas autorizadas o a los conductores con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones

**6.13.- CREDENCIAL DEL CONDUCTOR.-** Documento expedido por la Municipalidad, que autoriza

al conductor integrante de la persona jurídica autorizada a prestar el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículo Menor, luego de cumplir con los requerimientos señalados en la presente Ordenanza.

**6.14.- LICENCIA DE CONDUCIR.-** Documento otorgado por la Autoridad competente que Autoriza a la persona natural para conducir vehículos menores con la Clase y Categoría correspondiente.

**6.15.- FLOTA.-** Número de vehículos menores autorizados a la Persona Jurídica para prestar el Servicio de Transporte Público Especial.

**6.16.- CONSTATAción DE CARACTERÍSTICAS.-** Es la verificación que realiza la Municipalidad respecto de las condiciones básicas de carácter técnico de las características originales del vehículo menor en concordancia con la tarjeta de propiedad, presentación interior y exterior del vehículo que deben cumplir para la realización óptima del Servicio Especial, así como de las condiciones técnicas de Seguridad que debe reunir el mismo.

**6.17.- STICKER.-** Distintivo plastificado codificado impreso con la descripción de "VEHICULO AUTORIZADO", otorgado por la Municipalidad, que será colocado en la parte interna derecha superior del parabrisas del vehículo, luego de haber aprobado la constatación de características.

**6.18.- DEPOSITO MUNICIPAL.-** Local Municipal dentro del Distrito o fuera de él, donde se internan los vehículos menores por haber incurrido en una infracción la Persona Jurídica y/o sus Propietarios y/o sus Conductores. Respecto de las disposiciones que regulan el Servicio Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículo Menor, u otras de alcance Regional Provincial y Nacional, que conlleven como sanción accesoria, el internamiento de los mismos.

**6.19.- MUNICIPALIDAD.-** Municipalidad Distrital de Chorrillos, Entidad que por Ley está facultada para regular el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros en Vehículos menores.

**6.20.- INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Persona designada por la Municipalidad, debidamente capacitado, encargado para supervisar, fiscalizar, verificar y controlar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el transporte y tránsito en la jurisdicción del Distrito.

**6.21.- ORDEN PRIORITARIO.-** Secuencia de requisitos de calificación que en el orden establecido, se tendrán en cuenta cuando dos o más personas jurídicas soliciten prestar el servicio público especial en una misma zona de trabajo y/o Paradero.

**6.22.- PAPELETA DE INFRACCION.-** Constancia que acredita haber cometido, el conductor y/o propietario y/o persona jurídica autorizada o no, una o más infracciones previstas en la presente Ordenanza, que tiene como resultado la aplicación de la multa y/o internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.

**6.23.- PLACA DE RODAJE.-** Distintivo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el cual se registra e individualiza un vehículo menor.

**6.24.- ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES.-** Asociación Conformada por Transportadores Autorizados del Distrito debidamente inscritos en los Registros Públicos que agrupe a no menos del 40% del total de Transportadores Autorizados por la Municipalidad.

**6.25.- UIT.-** Unidad Impositiva Tributaria.

**6.26.- COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.-** Comisión Distrital, la cual es autónoma y está integrada por los Regidores de la Comisión de Transportes, o por la comisión que haga sus funciones, por representantes acreditados de la PNP y de las Organizaciones de Transportadores del Servicio de Transportes Público Especial de acuerdo al D.S N° 055-2010-MTC, publicado en el diario Oficial el Peruano el 2 de diciembre del 2010.

**6.27.- SERVICIO ESPECIAL.-** Es el Servicio Público de Transporte de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, prestados por una persona jurídica autorizada por la municipalidad.

**6.28.- SUSTITUCIÓN DE VEHICULOS MENORES.-** Procedimiento Administrativo mediante el cual la Persona Jurídica que cuenta con Permiso de Operación para prestar el Servicio Especial, solicita a la Municipalidad

Distrital, el retiro y reemplazo de uno o más de los vehículos de su flota vehicular.

## CAPÍTULO III

### ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

**Artículo 7º.- ÓRGANOS COMPETENTES.-** para el cumplimiento de la presente Ordenanza, son competentes:

1. Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.
2. Los Supervisores Municipales de Transporte.
3. Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana.
4. Unidad de Fiscalización y Control.

**Artículo 8º.- ES COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD:**

5. Otorgar el Permiso de Operación, Credencial del Conductor y sticker para los vehículos autorizados al Transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores y que cumplan con los requisitos de la presente Ordenanza.

6. Modificar, Renovar, Ampliar y Cancelar las Autorizaciones otorgadas a través del Permiso de Operación, Credencial del Conductor otorgados y/o la persona natural o jurídica de los Transportadores Autorizados, según corresponda.

7. Mantener actualizados los registros de Personas Jurídicas y/o Transportadores Autorizados, Propietarios, Vehículos y Conductores Autorizados para prestar el Servicio Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

8. Realizar anualmente la constatación de características de los vehículos menores dedicados a prestar el servicio público especial de pasajeros y/o carga, en tanto no se implemente las revisiones técnicas., y colocar el sticker a los vehículos habilitados.

9. Autorizar los distintivos de identificación números correlativos, sticker u otros que la Municipalidad vea conveniente para cada flota vehicular de los transportadores autorizados dedicados a prestar el Servicio Público Especial.

10. 6.- Organizar Anualmente Programas de capacitación en Educación y Seguridad Vial dirigidos a los Conductores de Vehículos menores para la prestación del Servicio Público Especial.

11. Determinar la cantidad de los vehículos menores para cada transportador de acuerdo a la viabilidad de la zona, características de las vías y seguridad del pasajero paraderos técnicamente calificados y del número de personas jurídicas que presten el Servicio de Transporte Público Especial en el Distrito.

12. Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza en concordancia con la normatividad vigente.

13. Autorizar la prestación del Servicio Público Especial, teniendo en cuenta las Características y Condiciones Viales del Distrito y de las rutas de Transporte Urbano Masivo ya Autorizados por la Autoridad Provincial.

**Artículo 9º.- POLICIA NACIONAL DEL PERU**

De conformidad al Artículo 5 del decreto Supremo N° 055-2010-MTC, La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la Fuerza Pública en las acciones de fiscalización, que realice la Municipalidad de Chorrillos

## CAPÍTULO IV

### COMISIÓN TÉCNICA MIXTA

**Artículo 10º.- COMISIÓN TÉCNICA MIXTA.-** La Comisión Técnica Mixta se designará por Resolución de Alcaldía, de acuerdo al Artículo 3 inciso 3.3 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC: Los representantes de las organizaciones de transportadores deberán acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad, así como el número de representantes y su forma de

participación en la referida comisión será determinada por la Municipalidad de Chorrillos. Por tanto deberán elegir en asamblea General de Asociados y conductores a 2 representantes para integrar la referida comisión de trabajo

La Comisión Técnica Mixta estará integrada por 2 Regidores de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Habilitación Urbana, 2 representantes de la Policía Nacional del Perú, 2 representantes acreditados de las organizaciones de transportadores del servicio especial de conformidad a antes expuesto.

**Artículo 11º.-** Funciones de la Comisión Mixta.- La Comisión Mixta tiene las siguientes funciones:

a) Formular propuestas y participar en el análisis de las iniciativas y propuestas sobre el programa anual de Educación y Seguridad vial.

b) Difundir los acuerdos destinados a la mejora de la imagen y calidad del servicio prestado al usuario.

c) Participar en la formulación de planes y proyectos destinados a fomento del orden del tránsito y el transporte público, los cuales serán sometidos a consideración del Concejo Municipal previo dictamen de la Comisión Técnica Mixta.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

#### CAPÍTULO I

##### DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 12º.-** Etapas del Procedimiento.- Las personas jurídicas para que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores, deberán cumplir los procedimientos y requisitos señalados en la el TUPA de la Municipalidad y lo dispuesto en la presente ordenanza para Obtener:

**12.1.-** Aprobación del Estudio Técnico de propuestas de zonas y/o vías de trabajo con ubicación de paraderos y puntos de embarque complementario al paradero si fuera necesario.

**12.2.-** Permiso de Operación, es otorgado mediante la Resolución de Circulación

**12.3.-** Credencial de Conductor.

**Artículo 13º.- TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS.-** El transportador autorizado podrá utilizar para el Servicio Especial vehículos menores de su propiedad o de terceros, debiendo acreditar con la tarjeta de identificación vehicular expedida por la SUNARP.

**Artículo 14º.-** Plazo.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, o jefatura competente emitirá el Permiso de Operación correspondiente en el plazo máximo de (30) días hábiles de presentada la solicitud, respecto a cada uno de los procedimientos indicados en el artículo anterior, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos señalados en la presente Ordenanza, De ser denegado el pedido deberá notificarse al solicitante mediante Resolución Gerencial conforme al artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**Artículo 15º.-** Recursos Impugnativos.- Los Recursos Impugnativos contra las Resoluciones que se expidan serán interpuestos dentro del plazo. Requisitos y tramitación dispuesta en el TUPA, así como en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y son:

**15.1.-** Reconsideración.- Que será Resuelto por el mismo Órgano que dictó la Resolución, quien es Primera Instancia.

**15.2.-** Apelación.- Que será Resuelto por el Superior Jerárquico en Segunda Instancia.

**Artículo 16º.-** VIGENCIA.-

a) El Permiso de Operación para la prestación del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos

Menores será otorgado mediante Resolución Gerencial y tendrá una Vigencia de Seis (06) años, contados a partir de la Notificación del acto Administrativo que lo otorga.

b) La Credencial del Conductor tendrá la Vigencia de Seis (06) años siendo renovada por el mismo periodo. Independientemente de la fecha de Expedición. Caducará Conjuntamente con el Permiso de Operación.

#### **Artículo 17º.-** RENOVACIÓN.-

La Renovación del Permiso de Operación es Automática por períodos iguales a solicitud de la Persona Jurídica siempre que no hayan observaciones por la Municipalidad.

#### **Artículo 18º.-** CANCELACIÓN.-

**18.1.-** Permiso De Operación será cancelado cuando:

a) Por transferir, vender o ceder el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad.

b) Cuando el propietario conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del Inspector municipal.

c) Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.

d) Por agredir verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal de transporte cuando éste lo interviene.

e) Por confirmarse que el propietario conductor haya participado en actos de robos o éste haya sido atrapado en el hecho.

f) Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de un accidente de tránsito.

g) Por prestar el servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.

h) Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la Vía Pública mientras se encuentre con su vehículo, dando una mala imagen a la comunidad Chorrillana.

**18.2.- Credencial del Conductor.** Será cancelada cuando:

a) Cuando el conductor del vehículo menor haga caso omiso o se dé a la fuga ante la intervención del Inspector Municipal.

b) Por abandonar su vehículo, estando con pasajeros dejando el motor operando y que esto traiga consecuencias lamentables.

c) Por agredir verbalmente y/o físicamente al Inspector Municipal de transporte cuando éste lo interviene

d) Por confirmarse que el propietario conductor haya participado en actos de robos o éste haya sido atrapado en el hecho.

e) Por no prestar el auxilio inmediato a los pasajeros en caso de un accidente de tránsito.

f) Por prestar servicio cuando haya ingerido bebidas alcohólicas o esté bajo los efectos de drogas.

g) Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía Pública mientras se encuentre con su vehículo, dando una mala imagen a la comunidad chorrillana.

### DISPOSICIONES TÉCNICAS

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS AUTORIZACIONES

**Artículo 19º.-** Toda Persona Jurídica dedicada al Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores, requerirá para el desarrollo de sus actividades el Permiso de Operación otorgada mediante Resolución Gerencial, y Credenciales de los Conductores que serán de Carácter Intransferible e Institucional, contando para ello con 15 unidades vehiculares como mínimo luego de haber aprobado el 80% de su flota la constatación de características.

La sola presentación de la solicitud **NO AUTORIZA** ejercer el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

**Artículo 20º.-** La Municipalidad puede retirar o revocar autorizaciones a quien contravenga o infrinja cualquier norma de la presente Ordenanza.

**Artículo 21º.- Permiso de Operación.**

Para otorgar la autorización de uso de las zonas y/o vías de trabajo y Paraderos, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, establecerá criterios de igualdad de condiciones y de oportunidad. En el caso de existir varios postores solicitando el uso de una determinada zona y/o vía de trabajo y Paraderos, se tendrá en cuenta el siguiente Orden Prioritario.

a) Antigüedad debidamente acreditada en la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores.

b) Personas Jurídicas en las que la mayoría de sus integrantes sean personas naturales que acrediten ser propietarios y/o poseedores conductores de los vehículos menores.

c) Que las Personas Jurídicas en las que la totalidad de sus miembros sean residentes en el Distrito de Chorrillos verificado en su Documento Nacional de Identidad (DNI).

d) Que las Personas Jurídicas no se encuentren prestando el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en otro Distrito.

e) Calidad de la flota vehicular y de la prestación del servicio de Transporte Público. Garantizando Seguridad de los Pasajeros.

**Artículo 22º.- Requisitos para Solicitar el Permiso de Operación y/o Renovación.**

Las personas Jurídicas que soliciten permiso de operación deberán presentar el Formato de Declaración Jurada de Autorización de transporte menor indicando: la Razón Social, RUC, Domicilio y nombre y firma del Representante Legal con Vigencia de Poder, adjuntando lo siguiente:

22.1.-Copia literal vigente de la partida registral expedida por la SUNARP con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.

22.3.-Padrón de propietarios asociados y copia simple del documento nacional de identidad (DNI).

22.4.-Padrón de conductores con copia simple del documento nacional de identidad (DNI) y copia fedateada de las Licencias de Conducir vigentes.

22.5.-Padrón de vehículos habilitados señalando el número de placa de rodaje, de motor y copia fedateada de tarjeta de propiedad y/o contrato privado de compra y venta del vehículo.

22.6.-Documento que acredite que la sede institucional se encuentre ubicado dentro del Distrito.

22.7.-Croquis de la propuesta de zonas y vías de trabajo y ubicación de paraderos.

23.8.-Póliza de Seguro Vigente del SOAT o CAT, este último emitido por una AFOCAT con Autorización Vigente y debidamente inscrita en el respectivo registro a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

22.9.-Recibo de Pago por Inspección Ocular por Estudio Técnico de Zonas, Vías y paraderos 2.5% de la UIT.

22.10.-Recibo de pago por derechos del Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte público espacial de pasajeros y/o carga en Vehículos Menores 5% de la UIT.

**22.11. EL PERMISO DE OPERACIÓN CONTENDRÁ COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- a) Número de autorización municipal.
- b) Nombre del transportador autorizado.
- c) Zona de trabajo y/o vías de circulación y Paraderos autorizados al transportador autorizado.
- d) Ubicación de paraderos autorizados.
- e) Placa de Rodaje de las unidades autorizadas para prestar el servicio.
- f) Fecha de Caducidad de la Resolución.
- g) Firma del Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

**Artículo 23º.- REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR:**

23.1.- Solicitud de persona jurídica consignar RUC.

23.2.- Certificado de vigencia de poder emitido por SUNARP con antigüedad no menor de 30 días.

23.3.- recibo de pago por Constatación de Características anual 0.5% de la UIT.

23.4.- Aprobación de la Constatación de Características del vehículo menor

23.5.- Relación de Vehículos menores para prestar el servicio con placas de rodaje.

23.6.- copias simples de las tarjetas de identificación vehicular en las que conste en la propiedad del vehículo a nombre del solicitante o a nombre de un tercero en caso de propiedad de terceros.

23.7.- copia simple de la carta de afiliación entre el propietario de la unidad vehicular y la persona jurídica solicitante para el caso de vehículos de propiedad de terceros

23.8.- Recibo de pago del STICKERS de identificación anual 0.5% de la UIT.

**Artículo 24º.- REQUISITOS PARA SOLICITAR CREDENCIAL DE CONDUCTOR Y/O RENOVACIÓN.**

24.1.- Solicitud de Credencial del Conductor de vehículos menores.

24.2. Declaración Jurada Garantizando el cumplimiento del Reglamento de Tránsito y de la presente Ordenanza.

24.3.- Copia de D N I de cada conductor.

24.4.- Copia de Licencia de Conducir correspondiente vigente de cada conductor.

24.5.- Antecedentes Policiales de cada conductor expedido con fecha no mayor de 30 días anteriores a la presentación de la solicitud.

24.6.- Dos (2) Fotografías a Color de cada conductor tamaño carné.

24.7.- Recibo de pago por Credencial del Conductor 1% UIT.

**24.8.- LA CREDENCIAL DEL CONDUCTOR DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- a) Nombre del Conductor Autorizado.
- b) Número de la Credencial del Conductor
- c) Número de Documento Nacional de Identidad o carné de identidad personal.
- d) Número de la Licencia de Conducir.
- e) Fotografía a color tamaño carné del conductor
- f) Firma del Sub-Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- g) Nombre del Transportador Autorizado.

**Artículo 25º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DE LOS VEHÍCULOS.**

El transportador autorizado está obligado a comunicar dentro del plazo de 15 días hábiles a la Municipalidad la transferencia de la propiedad o extinción de la titularidad del vehículo para su retiro del registro.

**Artículo 26º.- DE LA SUSTITUCIÓN DE UNIDADES VEHICULARES**

26.1.- Las personas jurídicas autorizadas, mediante sus representantes legales podrán sustituir a un vehículo que hayan retirado de su flota con otro en un plazo no mayor de 30 días, desde la presentación de la solicitud de retiro del vehículo.

26.2.- Las unidades vehiculares a incluirse deberán cumplir con las características establecidas en la presente ordenanza.

**CAPÍTULO III**

**REGISTRO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL EN VEHÍCULOS MENORES**

**Artículo 27º.-** La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas

abrirá el Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Público Especial, en el cual deberán inscribirse todos los Transportadores Autorizados, y Vehículos Menores Autorizados.

**Artículo 28º.-** El Registro de Personas Jurídicas o Transportador Autorizado deberá consignar los datos principales del testimonio de constitución y su inscripción en los registros públicos, así como:

a) Razón Social, RUC, Nombre del Representante Legal y Relación Nominal de la Junta Directiva o Directorio.

b) Vigencia en el período de Gestión Administrativa y/o Gerencial.

c) Número de Socios y/o Accionistas.

d) Ficha Registral y/o partida de los Registros Públicos con sus respectivos reconocimientos.

e) Autorización Municipal con las Zonas y/o vías de trabajo y paraderos, con sus modificaciones.

**Artículo 29º.-** El Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Público Especial, consignará los datos principales de la Tarjeta de Propiedad de los Vehículos, características técnicas, la serie del sticker otorgado, asimismo Registrará las Modificaciones, retiro o baja de la flota vehicular, manteniéndose vigente el inventario del parque automotor.

**Artículo 30º.-** El Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Público Especial, consignará los datos personales del Propietario y/o poseedor del vehículo indicando Domicilio y número de Teléfono vigente del afiliado y/o propietario, y de la Persona Jurídica que pertenece.

**Artículo 31º.-** El Registro Municipal de Vehículos Menores del Servicio de Transporte Público Especial, consignará datos personales de los conductores autorizados, domicilio, número de licencias de conducir, procedencia, número de teléfono, la serie de la Credencial otorgada, sus modificaciones record del servicio como conductor, Infracciones y/o accidentes y otras conductas o delitos cometidos, número de asistencias a los cursos de Educación vial y Reglamento de Tránsito, entre otros que establece el control de tránsito y seguridad vial.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS OBLIGACIONES

**Artículo 32º.-** Obligaciones de la Persona Jurídica para prestar el Servicio de Transporte en Vehículos Menores:

a) Difundir, cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, entre sus asociados, así como cumplir todos los Decretos de Alcaldía, Resoluciones Gerenciales, Reglamento y Normas que le sean aplicables, vigentes en el presente y que se dicten en el futuro sin perjuicio de la responsabilidad civil que pudiere corresponderle.

b) Fijar un domicilio legal en el cual se le remitirán todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

c) Que sus vehículos Menores sean conducidos por personas autorizadas con sus respectivas licencias de conducir vigentes, portando su Credencial del Conductor, y el respectivo Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito Vigente según ley.

d) Que sus vehículos menores se encuentren en perfecto estado de conservación, presentación, funcionamiento, seguridad e higiene, sin lunas polarizadas, sin grandes parlantes que impidan la visibilidad posterior del conductor y sin calcomanías que no estén autorizados por la municipalidad.

e) Que, la cabina de pasajeros de sus vehículos menores se encuentren en óptimas condiciones, y la parte posterior del vehículo no sufra modificación.

f) Que sus vehículos cuenten con un botiquín de primeros auxilios.

g) Que los conductores de vehículos menores cumplan con las disposiciones de la Ordenanza

Municipal y las Normas del Reglamento de Tránsito y Seguridad Vial, asumiendo responsabilidad solidaria.

h) Mantener vigente la Póliza de Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito dispuesto por LEY N° 28839 y sus modificatorias.

i) Designar a un Representante Legal responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

j) Uniformar a los Conductores Autorizados.

k) Y las Demás que establezca la Municipalidad, en concordancia con la comisión técnica mixta.

l) Queda terminantemente prohibido llevar pasajeros al costado del conductor.

### INFORMAR A LA MUNICIPALIDAD:

a) Toda Modificación que altera la información contenida en el Permiso de Operación.

b) El retiro total o parcial de la prestación del servicio.

c) Uniformizar su flota Vehicular de Acuerdo a las Disposiciones Dictadas por la Municipalidad y/o a propuesta de la Comisión Técnica Mixta Distrital de acuerdo con las facultades establecidas en Séptima Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

d) Los Cambios de Representante Legal y/o Domicilio Legal que efectúen, Deberá presentar la inscripción en los Registros Públicos.

e) Controlar que los vehículos menores NO presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga por Vías Expresas, Carreteras y Vías no autorizadas por la municipalidad.

**Artículo 33º.-** Obligaciones del conductor que presta servicio de transporte en vehículos menores:

a) Conducir solo vehículos menores habilitados por la Municipalidad.

b) Prestar el servicio debidamente Uniformado, de acuerdo a lo diseñado por la Persona Jurídica a la cual pertenece.

c) Transportar sólo el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de propiedad vehicular o tarjeta de identificación vehicular y no transportar personas a lado del conductor.

d) Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.

e) No abastecerse de combustible, fumar o ingerir alimentos o bebidas mientras se presta el servicio.

f) Revisar permanentemente las condiciones de seguridad de vehículo.

g) Velar por la custodia de los efectos personales devolviéndose al propietario o la Municipalidad en caso de olvido por el pasajero.

h) Tratar a los pasajeros en forma Cortez durante toda la ruta del servicio.

i) Mantener en lugares visibles dentro del vehículo el certificado de operación y la Credencial del conductor y el distintivo adhesivo.

j) Prestar el servicio utilizando las zonas y/o vías de trabajo y Paraderos autorizados encontrándose prohibido circular por vías expresas, carreteras, Vías colectoras y en el general por toda vía de gran movimiento vehicular, pudiendo cruzar los mismos siempre que la intersección se encuentre Semaforizada, controlada por un Policía de Tránsito o tenga la Debida Señalización.

k) Esperar pasajeros solo en paraderos autorizados.

l) No conducir por ningún motivo un vehículo menor si se encuentra bajo los efectos del alcohol, drogas y/o otras sustancias tóxicas.

m) Deberá detener su vehículo menor sin obstruir el Tránsito Vehicular, cuando la Autoridad Policial y/o el Inspector Municipal de Transporte lo Ordene. Debiendo identificarse y mostrar la documentación requerida. En el caso de ser sancionados con la Papeleta de Infracción, deberá firmarla.

n) Cuidar su apariencia e higiene personal durante la prestación del servicio.

**Artículo 34º.- Obligaciones del Pasajero:**

- a) Pagar el precio del servicio directamente al conductor autorizado, subiendo y bajando por la puerta del lado derecho, cuando el vehículo esté detenido.
- b) No causar daño al vehículo de Servicio de Transporte Público Especial.
- c) Respetar al conductor y seguir las indicaciones por él recibidas en cuanto se refiera a la prestación del servicio.

**CAPÍTULO V****OBLIGACIONES DEL SERVICIO**

**Artículo 35º.-** El Transportador Autorizado iniciará el servicio desde la fecha de la Autorización del Permiso de Operación en los Vehículos Menores destinados a la prestación de Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga en Vehículos Menores los cuales deben cumplir con:

- 1) Aprobar Anualmente la Constatación de Características correspondientes, hasta que se implemente la revisión técnica.
- 2) Tener el vehículo en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad de acuerdo con los requisitos mínimos.
- 3) Deberá poseer un Seguro Obligatorio contra accidentes de tránsito vigente.
- 4) Prestara el servicio con los vehículos debidamente pintados con los colores autorizados por la municipalidad de manera uniforme; techo y puertas color blanco, la carrocería color azul, según diseño de la Municipalidad.
- 5) los vehículos menores llevaran el número del Código de operación en la parte interior y en la parte exterior posterior de color azul de 25 cm de altura dentro de un círculo del mismo color.

**Artículo 36º.-** Todos los vehículos menores del Servicio de Transporte Público Especial Autorizados deberán obligatoriamente notificarse en la parte frontal del vehículo mediante un Stiker que determine la Municipalidad así como el logotipo del Transportador Autorizado al cual pertenecen. Además los Conductores llevarán a la vista sobre el pecho la Credencial del Conductor Autorizado por la Municipalidad a fin de facilitar cualquier queja o reclamos que pudieran hacer los usuarios.

**Artículo 37º.-** Control y Supervisión del Servicio.- El control del Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores serán realizados de acuerdo a la presente Norma principalmente por la Municipalidad. Pudiendo suscribir convenios con otras entidades Públicas o Privadas, para la Fiscalización y Control del Servicio. Así como los ciudadanos quienes podrán formular denuncias por faltas a este Reglamento ante la Municipalidad Distrital, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario para el cumplimiento de la Presente Ordenanza.

La Municipalidad Controlará Permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relaciones con la Seguridad y Calidad del Servicio de Transporte Publico Especial en Vehículos Menores.

**CAPÍTULO VI****DE LA CIRCULACIÓN**

**Artículo 38º.- AUTORIZACIÓN DE VÍAS.-** La prestación del servicio de transporte publico especial de pasajeros y/o carga en vehículos menores será autorizada solamente en vías alimentadoras de rutas, consideradas en el plan regulador de la Municipalidad Metropolitana de Lima y en las vías urbanas que determine la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano donde no exista o sea deficiente el Servicio Público de Transporte Público Masivo, las cuales serán consideradas como zonas y/o vías de trabajo y paraderos, estando completamente prohibido prestar

este servicio en carreteras, vías expresas y vías urbanas no autorizadas o prohibidas por la presente Ordenanza, sólo cruzarlo por las intersecciones semaforizada o con el debido control policial de tránsito.

**Artículo 39º.-** Las rutas por las cuales queda terminantemente prohibida la prestación de Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el Distrito de Chorrillos son las siguientes:

- 1.- Circuito de Playas Chachi Dibós (desde el límite con el Distrito de Barranco hasta el Club Regatas Lima).
- 2.- Avenida Defensores del Morro ex Huaylas en toda su extensión
- 3.- Avenida Guardia Civil (desde El Ovalo de la Curva hasta la Av. Alipio Ponce).
- 4.- Avenida Paseo de la República en toda su extensión.

**Artículo 40º.- VELOCIDAD.-** La velocidad máxima de la circulación de vehículos menores que presten en Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y/o Carga será de 30 Km./hora respetando las señales que indiquen menor velocidad para evitar accidentes de tránsito, que pongan en peligro la integridad física de los pasajeros y peatones.

**CAPÍTULO VII****DE LOS PARADEROS**

**Artículo 41º.-** El transportador será autorizado para usar como Paraderos o punto de embarque áreas de propiedad privada y/o de uso público de acuerdo al estudio técnico que realice la Municipalidad de Chorrillos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Plan Vial, Plan Regulador y Zonificación del distrito.
- b) Estudio técnico de densidad poblacional, capacidad saturación de las vías por vehículos menores, demanda y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
- c) Transportador Autorizado o persona jurídica debidamente constituida inscrita en los registros públicos, dándosele prioridad a los que únicamente presten servicio en la jurisdicción y cuyos propietarios y/o conductores vivan en su mayoría en el Distrito de Chorrillos verificado en sus respectivos DNI.

**Artículo 42º.-** Las distancias mínimas entre los Paraderos serán reguladas de la siguiente manera.

- a) Distancia no menor de 50 ml en los mercados y locales públicos.
- b) Distancia no menor de 200 ml si se trata de vías diferentes.
- c) En una misma vía NO serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadores que los soliciten, así como a menos de 200 ml de sus intersecciones salvo acuerdo de las mismas que constara en actas debidamente suscritas, las cuales serán elevadas en consulta el área de transporte público de la Municipalidad.

**Artículo 43º.-** Las distancias mínimas entre los Paraderos serán reguladas de la siguiente manera.

- a) Distancia no menor de 50 ml en los mercados y locales públicos.
- b) Distancia no menor de 200 ml si se trata de vías diferentes.
- c) En una misma vía NO serán autorizados dos o más personas jurídicas o transportadores que los soliciten, así como a menos de 200 ml de sus intersecciones salvo acuerdo de las mismas que constara en actas debidamente suscritas, las cuales serán elevadas en consulta el área de transporte público de la Municipalidad.

**Artículo 44º.-** Los Paraderos Autorizados serán regulados demarcadas y señalizadas por la Municipalidad de acuerdo con las normas legales



vigentes. La señalización, limpieza de vías y aceras creará un servicio municipal que será cubierto con los derechos que aportaran los transportadores autorizados.

**Artículo 45º.-** Los Paraderos no serán autorizados en las zonas rígidas, salvo la demanda del servicio por el usuario, se respete el sentido del tránsito vehicular y las condiciones técnicas lo permitan, calificada, aprobada y autorizada por la Municipalidad.

**Artículo 46º.-** La zonas y/o vías, Paraderos Autorizados y el Permiso de Operación para el Servicio de Transporte Público Especial en Vehículos Menores cuya continuidad de vía se encuentre fuera de la jurisdicción distrital se solicitará establecer un acuerdo de régimen común con la Municipalidad Distrital contigua; así como en zonas cuyo límites no están definidos, las autorizaciones deberán ser coordinadas y determinadas para su otorgamiento por la Municipalidad Competente.

**Artículo 47º.- LOS PARADEROS AUTORIZADOS** de vehículos menores del Servicio de Transporte Público Especial estarán destinados exclusivamente para el uso de vehículos autorizados de la persona jurídica que obtenga el Permiso de Operación. Está prohibido que los conductores se estacionen a la espera de pasajeros frente a las puertas de ingreso o salida de los locales de concentración pública como: centros comerciales, iglesias y colegios, debiendo hacerlo a una distancia de 30 metros, como mínimo.

**Artículo 48º.-** Autorización del paradero de vehículos menores.- La determinación y ubicación de los paraderos será Autorizada por la -Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a propuesta de la Persona Jurídica solicitante, técnicamente calificada.

**Artículo 49º.-** Número máximo de unidades por Paraderos Autorizados.- la determinará la -Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de acuerdo a la capacidad del área solicitada y autorizada para que presten el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores por Paradero Autorizado, los cuales serán señalizados mediante letreros y señales horizontales de acuerdo al Estudio Técnico Especial.

**Artículo 50º.- LOS PUNTOS DE EMBARQUE,** se Autorizará al Transportador Autorizado, a Solicitud de Parte. A, aquellos Paraderos contiguos siempre y cuando sean necesarios para mejorar el Ordenamiento y Servicio. Previa Evaluación, Calificación y Aprobación Técnica el cual será Autorizada y Señalizada por la Municipalidad.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 51º.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN,** El incumplimiento o la Trasgresión que contravenga a lo dispuesto por acción u omisión de los Decretos Supremos y las disposiciones que Norman el Servicio, así como la presente Ordenanza Municipal. Lo que constituye un procedimiento sancionador, con infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Artículo 52º.- PAPELETAS DE INFRACCIÓN.-** Verificada la infracción de las obligaciones de la presente Ordenanza, el inspector Municipal de transporte y personal de las jefaturas Autorizados en la presente Ordenanza dispondrá que el vehículo se detenga y pedirá al Conductor el Certificado de Operación y la Credencial del Conductor, luego de la verificación serán devueltos al conductor procediendo a imponer la papeleta de infracción correspondiente.

En caso que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción, el inspector Municipal de transportes dejara constancia de este hecho en la misma papeleta de infracción, remitiendo posteriormente la misma al transportador autorizado.

En los mismos actos el inspector Municipal de Transportes o los que hagan sus veces debidamente

autorizados, emitirá la papeleta de infracción al transportador autorizado en caso de que este último se encuentre incurso en la infracción detectada.

**Artículo 53º.-** Las infracciones en que puedan incurrir el incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:

a) Cometidos por la Persona Jurídica o Transportador Autorizado.

b) Cometidos por los Conductores propietarios de los Vehículos Menores siendo responsables ellos mismos de sus faltas.

c) Cometidos por los conductores de los vehículos menores siendo responsables de sus faltas ellos mismos.

**Artículo 54º.-** En caso de reincidencia se sancionará con la suspensión del servicio hasta por treinta días calendarios. En caso de una nueva reincidencia en el plazo de un año, el Certificado de Operación será cancelado.

**Artículo 55º.-** A solicitud de la Municipalidad de Chorrillos la Policía Nacional del Perú procederá a erradicar y a poner a disposición de esta, cualquier vehículo menor que se encuentre prestando Servicio Especial sin contar con la autorización respectiva y será liberado cuando se haya abonado las multas correspondientes que fijará la Municipalidad.

**Artículo 56º.-** Las infracciones a las Normas de Tránsito y Seguridad Vial serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú conforme a lo dispuesto por los D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, D.S N° 028-2009-MTC, que establece procedimientos de detección de infracciones al tránsito terrestre, así como las Normas legales Vigentes.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 57º.-** Las Sanciones que se impongan por infracciones a la Presente Ordenanza y al Servicio serán sancionadas con:

1.- Multa, de acuerdo al cuadro de sanciones.

2.- Internamiento al Depósito Municipal de vehículos menores.

3.- Por falta grave manejar en estado de embriaguez o participar con el vehículo autorizado en robos u otro delito contra el pudor se Cancelará la autorización del vehículo menor.

4.- Suspensión o Cancelación de la credencial del conductor.

**Artículo 58º.-** Las Sanciones por Infracciones a la Presente Ordenanza serán impuestas por los Inspectores Municipales de Transporte autorizado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano .donde la PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad de Chorrillos de conformidad al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC.

**Artículo 59º.-** Para la imposición de las sanciones el inspector Municipal de Transporte o el personal señalados verificará la infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y dispondrá que el vehículo se detenga, pedirá al conductor el permiso de operación, licencia de conducir, tarjeta de propiedad, credencial de conductor, póliza de seguro vigente; luego se devolverá con la respectiva Papeleta de infracción, la que será firmada por el conductor. El original de la papeleta de infracción será remitido a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad dentro de las 24 horas de la imposición, una copia se le entregará al infractor y otra a la persona jurídica.

**Artículo 60º.-** En caso de que el conductor se negara a firmar la Papeleta de infracción, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

**Artículo 61º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** El Conductor y/o Propietario del vehículo prestador del servicio son Solidariamente responsables ante la autoridad Municipal Distrital de las infracciones que impone el Inspector Municipal de Transporte.

**Artículo 62º.-** Si en el momento de intervención del Inspector Municipal de Transporte el conductor se negara a presentar o no tuviera consigo los documentos indicados en el artículo 51º de la presente Ordenanza; solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú de la jurisdicción para que el vehículo sea trasladado e internado en el Depósito Municipal de vehículos menores de la Municipalidad distrital aplicándole al momento la Papeleta de infracción y el acta por el traslado e internamiento del vehículo que será firmada por el infractor entregando una copia a éste y el original será entregado a la -Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

**Artículo 63º.- BENEFICIO POR EL PAGO DE LA MULTA.-**

Las Multas canceladas dentro del plazo de Quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la imposición de la papeleta, tendrán una rebaja del 50% del monto de la misma.

**Artículo 64.-** Los recursos impugnativos contra los actos administrativos que se genere como producto de la aplicación de la presente Ordenanza, seguirán los procedimientos siguientes:

**1.-RECURSO DE RECONSIDERACIÓN,** en primera instancia será resuelto por la misma autoridad que la emitió.

**2.-RECURSO DE APELACIÓN,** en segunda instancia, será resuelta por el superior jerárquico

**Artículo 65º.-** Los vehículos internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores de Chorrillos deben ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con la Tarjeta de Propiedad (o contrato de compra venta legalizado). El propietario puede hacerse representar por su apoderado legal y/o Persona Jurídica con Permiso de Operación para recuperar el vehículo.

El que retire el vehículo debe cancelar la multa que resulte de la papeleta de infracción y los gastos estipulados en el TUPA por el período de internamiento, asimismo suscribirá el acta de recepción del vehículo. Cumpliendo el artículo 49º de la presente Ordenanza, según corresponda.

**Artículo 66º.-** El, o los vehículos menores internados en el Depósito Municipal de Vehículos Menores de Chorrillos deberán ser puestos a disposición de la DIPROVE o del Juzgado Competente cuando estos los soliciten de conformidad a los Procedimientos Legales respectivos.

Cuando el vehículo internado permanezca más de 180 días calendario en el Depósito Municipal sin ser reclamados por su propietarios o sin que la DIPROVE o el juzgado competente soliciten que se ponga a su disposición. La Municipalidad Distrital de Chorrillos procederá a venderlos mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el diario Oficial El Peruano y/o en otro diario de mayor circulación, solicitando que su propietario lo retire del Depósito Municipal de Vehículos Menores.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

#### CAPÍTULO XIII

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS

**Primera.-** El Alcalde de la Municipalidad de Chorrillos queda facultado para mediante DECRETO DE ALCALDÍA

dicte normas complementarias para su adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Dejar sin efecto la Ordenanza N° 191-MDCH, Publicado el 8 de abril del 2011 en el diario Oficial el Peruano y su modificatoria Ordenanza N° 210-MDCH Ordenándose nuevo empadronamiento de los vehículos menores pertenecientes a las empresa transportadoras o personas jurídicas autorizadas por el periodo de TREINTA DIAS CALENDARIO desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, de conformidad al Registro Municipal del 28 de mayo de 2016, al no haber actualizado el registro de Vehículos menores por algunas empresas.

**Tercera.-** Ratifíquese los colores de los vehículos menores que prestan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de Chorrillos.

**Cuarta.-** De acuerdo al Estudio Técnico aprobado si luego del nuevo empadronamiento de los vehículo menores autorizados no se cubre la cantidad proyectada, se autorizará la incorporación de nuevas empresas o personas Jurídicas transportadoras, por el periodo de SIETE DÍAS UTILES posterior al vencimiento del re empadronamiento antes mencionado.

## CAPÍTULO XIV

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** DERÓGUESE cualquier Disposición y Normas municipales que contravenga la presente Ordenanza.

**Segunda.-** La Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, los Inspectores Municipales de Transporte, La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Comisión Técnica Mixta, velarán y se encargarán del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Tercera.-** La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.-** El transportador Autorizado obtendrá sus paraderos o Puntos de Embarque, previo estudio técnico de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, vía Decreto de Alcaldía

**Quinta.-** El pago de los Derechos Administrativos y multas se efectuarán en la Sub-Gerencia de Tesorería y los pagos y la recaudación de las sanciones por infracciones que genera la presente Ordenanza, se destinara exclusivamente a las acciones de mantenimiento, mejoramiento de infraestructura vial, los cursos de seguridad y educación vial y al equipamiento de la Sub-Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial.

**Sexta.-** Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, serán sancionadas con una escala de multas, teniendo como referencia la Unidad Impositiva Tributaria vigente.

**Séptima.-** En el caso de Servicio Especial de Transporte común entre dos Distritos contiguos las Municipalidades correspondientes deben de establecer un régimen de gestión común.

**Octava.-** Incorpórese al texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad de Chorrillos, los procedimientos administrativos de la presente Ordenanza Municipal.

**Novena.-** Apruébese el **Anexo I** que forma parte del Reglamento de Aplicación de Sanciones -RAS de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano. Incorporar en el Cuadro de Sanciones del Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente el Anexo-1 que forma parte de la presente Ordenanza, anúlase en el Cuadro de Sanciones R.A.S. del código 08.0.09 hasta el código 08.084 remplazándose por el actual del código 08.0.09 hasta el código 08.0.50.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

**ANEXO 1**

**1.- Descripción de las conductas infractoras: tabla de infracciones, sanciones y medidas complementarias a la persona jurídica o transportador Autorizado.**

CÓDIGO	INFRACCION	MONTO DE LA MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
08.0.09	Por prestar el servicio sin contar con el permiso de operación correspondiente	70 % UIT	Internamiento del vehículo menor por 30 días en depósito municipal
08.0.10	Por permitir que se preste el servicio con conductores que cuentan con licencia de conducir que no corresponde a la clase y categoría exigidas o que la misma se encuentra retenida, cancelada o suspendida.	10 % UIT	Internamiento del vehículo menor por 15 días
08.0.11	Por permitir que se preste el servicio con conductores cuyos vehículos no cuenten con CITV, se encuentren vencidos o no hayan aprobado la constatación de características anual.	20 % UIT	Suspensión vehicular/cancelación del permiso de operación
08.0.12	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que no cuenten o mantengan vigente el SOAT o CAT.	10 % UIT	Suspensión vehicular por 15 días
08.0.13	Por permitir que se preste el servicio con vehículos que se encuentren con medidas de suspensión vehicular.	5 % UIT	Internamiento del vehículo menor por 10 días
08.0.14	Por no contar que los vehículos menores destinados a la prestación del servicio especial cuenten con buenas condiciones de seguridad y funcionamiento	5 % UIT	-----
08.0.15	Por permitir y no controlar que se dé el uso correspondiente a los paraderos autorizados	5 % UIT	-----
08.0.16	Por no uniformizar la flota de vehículos autorizados, debiendo exhibir en cada vehículo menor habilitado la razón social o nombre de la persona Jurídica y sus colores distintivos acordados para el distrito de Chorrillos	25 % UIT	Suspensión definitiva de la autorización
08.0.17	Por permitir que se preste el servicio con vehículos robados	20 % UIT	Cancelación de la autorización
08.0.18	Por no informar a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, en un plazo de 15 días hábiles cualquier modificación realizada y relacionada a la personería jurídica titular del permiso de operación, o sustitución o por la causa que fuere	15 % UIT	-----
08.0.19	Por cobrar derechos no autorizados por la Municipalidad a los conductores propietarios de vehículos menores, por instalación de paraderos, por Sticker de autorización o cualquier otro documento expedido por la Municipalidad gratuitamente.	50 % UIT	Anulación del permiso de operación a la persona jurídica, pudiendo los conductores propietarios de vehículos menores no asociados solicitar nueva autorización

**2.- Descripción de las conductas infractoras: Tablas de infracciones, sanciones para los conductores**

Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida Complementaria
08.0.20	Prestar el servicio sin encontrarse registrado en la MDCH, o encontrarse con inhabilitación temporal o definitiva	20 % UIT	Internamiento del vehículo menor por 30 días
08.0.21	Por prestar el servicio fuera de la zona autorizada por la Municipalidad, perjudicando el trabajo de otra empresa o asociación	10 % UIT	Internamiento de vehículo Menor por 7 días
08.0.22	Por no utilizar los paraderos Autorizados	10 % UIT	Internamiento de vehículo Menor por 15 días
08.0.23	Por no portar durante el servicio la licencia de conducir, el certificado de inspección técnica vehicular, o la constatación de características del vehículo, el certificado del SOAT, o CAT vigentes, así como el certificado de haber asistido al curso de educación vial	5 % UIT	Internamiento de vehículo Menor por 315 días
08.0.24	Por transportar un mayor número de pasajeros autorizados en la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular o por parte exterior de la carrocería.	15 % UIT	Internamiento de vehículo Menor por 15 días

Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida Complementaria
08.0.25	Por transportar mercadería en la parte exterior de la carrocería.	% UIT	-----
08.0.26	Por abastecer de combustible el vehículo menor, mientras se presta el servicio	5 % UIT	Internamiento del vehículo menor / cancelación de la autorización otorgada
08.0.27	Cuando el conductor del vehículo menor hace caso omiso o se da a la fuga ante la intervención del Inspector Municipal en durante su labor de fiscalización	20 % UIT	Internamiento de vehículo Menor por 30 días
08.0.28	Por Agredir física y/ o verbalmente a los inspectores municipales de transporte en el ejercicio de sus labores de fiscalización	20 % UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
08.0.29	Maltratar físicamente o verbalmente a los usuarios de vehículos menores o a los peatones.	10 % UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
08.0.30	Prestar servicio en estado de ebriedad o bajo la los efectos de drogas estupefacientes.	20 % UIT	Suspensión del vehículo menor por 15 días
08.0.31	Por circular con una velocidad que exceda los 30 km por hora	15 % UIT	Suspensión de la habilitación vehicular
08.0.32	Por abandonar su vehículo estando con pasajeros dejando el motor encendido y que esto traiga consecuencias lamentables	20 % UIT	Suspensión por treinta días
08.0.33	De confirmarse que el o conductor haya participado en actos de robos o éste haya sido atrapado en el hecho	20 % UIT	Suspensión del servicio
08.0.34	Por no prestar el auxilio a los pasajeros en caso de accidentes de tránsito	5 % UIT	-----
08.0.35	Por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública mientras se encuentra con su vehículo, dando mala imagen a la Comunidad Chorrillana	10 % UIT	Suspensión por 20 días
08.0.36	Prestar el servicio sin la Licencia de conducir correspondiente o se encuentre vencida	5 % UIT	-----
08.0.37	Por no presentarse a la constatación de características en la fecha y hora fijada por la municipalidad	15 % UIT	Suspensión por 20 días
08.0.38	Por permitir que su vehículo preste el servicio sin el logotipo de la empresa autorizada o este borroso, ni el número de código de autorización	5 % UIT	-----
08.0.39	Por permitir que su vehículo preste servicio sin el sticker autorizado por la Municipalidad de Chorrillos	5 % UIT	-----
08.0.40	Por ocupar mayor área de la autorizada en el paradero ocasionando desorden y congestión vehicular	5 % UIT	Suspensión por 7 días
08.0.41	Por prestar servicio con su vehículo en mal estado de conservación y limpieza	5 % UIT	-----
08.0.42	Por conducir su vehículo con una persona al costado	5 % UIT	-----
08.0.43	Por conducir su vehículo con el volumen de la radio alto causando malestar a los vecinos	5 % UIT	-----
08.0.44	Por prestar servicio sin utilizar el uniforme correspondiente que lo identifique con la empresa o asociación a la cual pertenece	5 % UIT	-----
08.0.45	Por prestar el servicio sin el credencial de conductor	5 % UIT	-----
08.0.46	Por prestar el servicio en su vehículo con micas, con sticker, adornos o polarizados, no autorizados por la municipalidad	5 % UIT	Suspensión del servicio por 15 días
08.0.47	Por llevar parlantes que obstaculicen la visibilidad del conductor, las micas deben estar completamente libres	10 % UIT	Suspensión del servicio por 15 días
08.0.48	Por prestar servicio en vehículo con cortinas que obstaculicen la visibilidad de pasajeros y del conductor.	10 % UIT	Suspensión del servicio por 15 días

## 3- Descripción de las conductas infractoras: Tabla de infracciones, sanciones para los propietarios de vehículos

Código	Infracción	Monto de la suma	Medida complementaria
08.0.49	Por permitir y/o prestar el servicio sin contar con el permiso de Operación.	10 % UIT	Internamiento del vehículo menor por 15 días
08.0.50	No asistir a la constatación de características vehicular cuando así lo requiera la autoridad municipal	10 % UIT	

1493423-1

## MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

### Prorrogan plazo de vencimiento para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2017

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2017-DA-MDMM

Magdalena del Mar, 27 de febrero de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

VISTOS:

El Informe Nº 033-2017-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe Nº 126-2017-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ordenanza Nº 051-2016-MDMM, estableció en sus artículos primero y segundo las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017, siendo la primera fecha de vencimiento de ambas obligaciones tributarias el día 28 de febrero de 2017;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, propone a través del Informe del visto, la ampliación del primer vencimiento para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2017;

Que, mediante el Informe del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la ampliación del plazo del primer vencimiento del impuesto predial y arbitrios municipales del 2017, puesto que el Alcalde se encuentra facultado, conforme se señala en la Tercera Disposición Final de la Ordenanza Nº 051-2016-MDMM;

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y una manera efectiva de hacerlo es a través del otorgamiento de beneficios;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2017 el plazo de vencimiento de la primera cuota para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas competentes.

**Artículo Tercero.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar [www.munimagdalena.gob.pe](http://www.munimagdalena.gob.pe) en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

1493423-1

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

### Prorrogan vencimiento del plazo para el pago al contado y en forma fraccionada del Primer Trimestre del Impuesto Predial del ejercicio 2017 y para el pago de los Arbitrios Municipales

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 002-2017-A-MDLP

La Perla, 21 de febrero de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

VISTO:

El Informe Nº 007-2017-GATR-MDLP de fecha 10 de febrero de 2017 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Nº 059-2017-SGCyRT-GATR/MDLP del 06 de Febrero de 2017, de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria y el Memorandum Nº 168-2017-GM-MDLP de fecha 21 de Febrero de 2017, de la Gerencia Municipal;